



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00197 00
PROCESO	VERBAL DECLARATIVO RCC – <i>RESOLUCIÓN CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA</i> -
DEMANDANTE	JOSÉ LUIS RODRIGUEZ HERRERA C.C. 80.802.519
DEMANDADA	PIEDAD EUGENIA MOLINA ORTIZ C.C. 43.582.032
AUTO	ADMITE DEMANDA

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

Subsanados los requisitos indicados en el auto de inadmisión, esta demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes, del C. G. del P., en consecuencia y en acatamiento de las disposiciones del Decreto 806 del 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR esta demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL - **planteada por** JOSÉ LUIS RODRIGUEZ HERRERA **frente a** PIEDAD EUGENIA MOLINA ORTIZ.

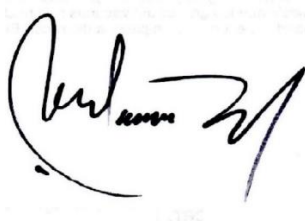
SEGUNDO: Súrtase el trámite del proceso *VERBAL DE MAYOR CUANTÍA -Artículo 25 y 368 y siguientes del C. G. del P.-*.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la demandada con la acotación del término de traslado de **veinte** (20) días, en garantía del derecho de contradicción y defensa.

A términos del artículo 590 del C.G.P. en los procesos relativos procede desde la presentación de la demanda, medida cautelar la inscripción de la demanda respecto de bienes sujetos a registro. Se acepta la caución constituida mediante la póliza judicial M100005753 de Mundial de Seguros. Bajo esta caución se decreta la medida cautelar de inscripción de demanda en el inmueble de folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-251927 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín- Zona Norte.

Por la secretaria del juzgado, comuníquese mediante oficio esta medida.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Manuel Cuervo Ruiz', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'J' and 'M'.

JOSE MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

SW